



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05286-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y
EXTRABAJADORES DE ELECTRO PERÚ
SA Y FILIALES, BENEFICIARIOS DEL
PAGO DE REMUNERACIONES
DEVENGADAS DEL CONVENIO
COLECTIVO AÑO 1978-1979

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de queja, presentado por la Asociación de trabajadores y extrabajadores de Electro Perú SA y filiales, beneficiarios del pago de remuneraciones devengadas del convenio colectivo año 1978-1979, contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de mayo de 2018, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el ordenamiento jurídico peruano no se tiene previsto la interposición del recurso de queja contra sentencias interlocutorias.
2. Además, no se encuentra en lo resuelto mediante sentencia interlocutoria vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional declaratoria de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la queja de derecho entendida como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

